Al contestar cite este número

Radicado No:
202631005000092511

Itagüí, 05 de junio de 2026

Señor
ALBERTO GUBBAY PEREZ
Representante Legal
CORPORACIÓN CREER MÁS
Carrera calle 37 # 51 – 22 oficina 1902
Celular: 312 8033581
Email:alberto.gubbay@creermas.org
Bello, Antioquia

Asunto: Requerimiento ante presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 05020432025

Cordial saludo,

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes 05020432025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y CORPORACIÓN CREER MÁS **NIT 901298444-4.**

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05020432025 cuyo objeto es. “PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL

ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE “CERO A SIEMPRE” Son obligaciones de la EAS:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: ***1****. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención ,guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.* ***(…) 6****. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.* ***7****. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos.* ***(...) 17****. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.*

HECHOS

PRIMERO: La Supervisora de los contratos del área de influencia del Centro Zonal Aburra Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05020432025 suscrito el día 29 de diciembre de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y la CORPORACIÓN CREER MÁS.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05020432025, antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de No. 420 47 994000049265 con fecha de vigencia desde el 31 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2027, acta de inicio del 29 de

diciembre de 2025, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 31 de diciembre de 2025.

TERCERO: Las profesionales Katherine Sanchez Palacio, Jaely Andrea González Vargas y Olga Luz Berrio Posada del equipo de seguimiento a la ejecución del rol técnico realiza visita de verificación en sitio de condiciones de calidad y obligaciones contractuales el día 22 de mayo de 2026 a las UDS del servicio Familiar y Comunitaria Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar del Municipio de Caldas.

CUARTO: En el marco de estas verificaciones, se evidenciaron los siguientes presuntos incumplimientos contractuales descritos por UDS:

UDS LOS CISNES con Código Cuéntame 0512900042482		**Fecha: 22/05/2026**
Componente	**Verificador**	**Descripción de la situación identificada**
Salud y nutrición	58	Cinco participantes no cuentan con certificado de asistencias a la consulta para la atención en salud bucal
Cobertura	60	La UDS tiene 3 bajas coberturas
Observaciones		. En el sistema de información Cuéntame aparece la dirección errada, la dirección real de la UDS es calle 124 sur # 52- 38 . En el proyecto pedagógico se hace necesario incluir el enfoque diferencial . Al momento de realizar la visita solo se encuentra a dos participantes en la UDS, MC refiere que hay dos participantes enfermos, otro está en el funeral de una familia y el otro ingresa a la hora del almuerzo

UDS HCB CAPERUCITA ROJA código Cuéntame 0512900042518		**Fecha: 22/05/2026**
Componente	**Verificador**	**Descripción del presunto incumplimiento**
Ambientes educativos y protectores		El botiquín no se encuentra debidamente dotado acorde a la guía y no se evidencia termómetro
Salud y nutrición	43	No se evidencia toma de medidas antropométricas en el sistema Cuéntame para dos participantes (EBS y DAG)
Familia comunidad y redes	54	Un participante no cuenta con documento de identidad, no se evidencian acciones por parte de la EAS.
Salud y nutrición	56	Un participante no cuenta con soporte actualizado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.
Salud y nutrición	56	Dos participantes no cuentan con soporte actualizado de asistencia a citas de valoración integral en salud (crecimiento y desarrollo)

Salud y nutrición	57	Un participante no cuenta con soporte de vacunación actualizado.
Salud y nutrición	58	Los participantes inscritos a la UDS no cuentan con asistencia oportuna a la consulta para la atención en salud bucal
Ambientes educativos y protectores		No se evidencian elementos de aseo suficientes para la prestación del servicio.
Administrativo y de gestión		La dirección de la UDS registrada en el Sistema de Información Cuéntame no coincide.
Observaciones	. Se evidencian dos unidades de AAVN-Bienestarina de consumo con fecha de vencimiento el 9 de junio de2026, se hace alerta a la Madre Comunitaria dado que por cobertura y semana de receso no se alcanzaría a consumir. . La socialización de la la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil Revisada (EVCDI-R) está programada para realizarse en la formación a familias del mes de mayo. . La Madre Comunitaria manifiesta les está llegando la fruta y la para dos semanas lo cual genera perdida de alimentos por sobre maduración.	

UDS HCB FLORECER código Cuéntame 0512900042492		**Fecha: 22/05/2026**
Componente	**Verificador**	**Descripción del presunto incumplimiento**
Salud y nutrición	43	Una participante tiene el reporte de peso y talla en el formato de captura de datos antropométricos, sin embargo, en el sistema de información cuéntame no aparece el registro respectivo
Familia, comunidad y redes	54	Un registro civil aparece repisado
Salud y nutrición	55	Un participante tiene la afiliación a salud en el municipio de Nechi, Antioquia
Salud y nutrición	58	Nueve participantes no cuentas con el soporte de valoración en salud oral
Salud y nutrición	56	Un participante tiene valoración integral en salud por parte de médico particular
Observaciones	. La madre comunitaria refiere que el proveedor está entregando los alimentos cada 10 días, a pesar de realizar de manera adecuada el almacenamiento de ellos, se dañan por el tiempo que duran sin consumir, cuando traían los alimentos cada 8 días no se dañaban tanto. . Durante el desarrollo de la visita se evidencia que un participante muerde a otro, se le recuerda a la madre comunitaria que debe registrar la novedad, así mismo, comunicar a los dos padres de familia para que tomen acciones frente a la situación.	

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

(…) 3. *Garantizar la aplicación de los criterios de focalización, para la identificación, priorización y selección de los participantes, según lo establecido en la "Guía para la focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia", que se encuentre vigente durante la suscripción o ejecución del contrato de aporte, lo anterior sin perjuicio que desde el ICBF se adelante directamente el ejercicio de focalización de acuerdo con las herramientas diseñadas para tal efecto.*

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:
B. Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes Sociales: 1. *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en los manuales técnicos y Guías Operativas del servicio contratado, el Anexo Técnico Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión (Aplica para el servicio DIER) y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF*

C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 1. *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.*

I. Obligaciones del registro y presentación de información: 1. *Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los participantes y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Técnico y Guía Operativa de cada servicio de atención y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.*

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:

(…) 12. *Garantizar la entrega de alimentos a través de la ración preparada RP o ración para preparar RPP y/o refrigerios Ración lista para consumo (RLC) según lo defina el ICBF, en la cantidad, calidad y oportunidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF y el uso de alimentos naturales, frescos, propios del territorio y la cultura alimentaria conforme a las*

fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF y dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS. ***13.*** *Realizar la toma de medidas antropométricas, identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada participante (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo con la Guía técnica operativa sistema de seguimiento nutricional, la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y la guía operativa del servicio, en los tiempos y periodos establecidos para este fin, sobre el 100% de los participantes atendidos durante el periodo de la toma (…)* ***22.*** *Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del contrato y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes*

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN ESTÁNDARES DE CALIDAD SEGÚN GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR – HCB V2

3.1.2.1. Línea 1. Articulación para la atención en salud

(…) 2. *La madre o padre comunitario y el profesional de salud y nutrición (cuando aplique) debe promover con las familias el acceso a las atenciones en salud referidas a continuación y verificar cada tres (3) meses el acceso por parte de los participantes a las mismas, así mismo, en la UDS deben estar disponibles los documentos de manera física o digital que soportan el cumplimiento de esta acción:* ***a.*** *Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), soportado mediante un certificado emitido por la EAPB o generado del sitio web de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES o en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA. Dicha certificación debe reportar estado activo y tener vigencia no superior a seis (6) meses. Para los casos de afiliaciones al régimen especial de salud, es válida la certificación emitida por la EAPB o EPS, siempre que se verifique que el participante se encuentre en estado activo en el SGSSS.* ***b.*** *Asistencia a la consulta de valoración integral en salud para niñas y niños participantes del servicio HCB, realizadas y soportadas con documento emitido por una Institución Prestadora de Salud -IPS primaria a la cual se encuentre afiliado el participante, adscrita al SGSSS, de acuerdo con el esquema de atención individual por momento de curso de vida, establecido por la Resolución 3280 de*

2018 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la sustituya, complemente, modifique o haga sus veces. Asistencia oportuna a la consulta para la atención en salud bucal por un profesional de odontología, a partir de los seis (6) meses de edad. ***c.*** *Aplicación del esquema nacional de vacunación de, las niñas y los niños, según la edad, soportado mediante copia del carné de vacunas, de acuerdo con el Programa Ampliado de Inmunización - PAI vigente, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN ESTÁNDARES DE CALIDAD SEGÚN

2.4.5 Componente ambientes educativos y protectores
A partir de lo dispuesto en la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, este componente en los servicios de educación inicial de la modalidad Familiar y Comunitaria moviliza acciones para que cada uno de los participantes "crezca en entornos que promocionen y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración". Se identifican los espacios físicos y ambientes relacionales donde transcurre la vida de las mujeres y personas en estado de gestación, niñas y niños; incluyendo los espacios en el hogar y las comunidades, como aspectos centrales para promover su desarrollo integral y su bienestar (...). ***Línea 1. Gestión de riesgos de accidentes y desastres****: la formulación de planes, medidas y acciones para el conocimiento y reducción de los riesgos contribuye a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las mujeres y personas en estado de gestación, las niñas y los niños. Un ambiente protector y seguro se materializa cuando en la cotidianidad de las niñas y los niños, un adulto cuidador sensible acompaña, interactúa, favorece y fortalece las actividades cotidianas generando en ellos sensaciones de bienestar, tranquilidad y ausencia de peligro y posibilitan la exploración del mundo con confianza en sí mismos y en las personas adultas que los acompañan.*

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Allegue respuesta explicando los motivos por los cuales se dan los presuntos incumplimientos en el marco del seguimiento a la ejecución del contrato.

b. Aportar todas las evidencias y gestiones realizadas por el la Entidad Administradora de Servicio.
c. Implemente las acciones correctivas – Plan de mejora para la subsanación de los presuntos incumplimientos identificado en los hechos del presente requerimiento

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de ***TRES (3) días hábiles****, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.*

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:*** *El ICBF podrá declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:*

I) MULTAS: *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del total contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). C. El valor*

acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: *En caso de declaratoria de caducidad del contrato o, cuando se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas de conformidad con lo pactado en este contrato o, incumplimiento total o parcial, o cumplimiento imperfecto o defectuoso o, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuyo cumplimiento tardío afecta la correcta prestación del servicio, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de cláusula penal pecuniaria general una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Sin embargo, cuando este incumplimiento, cumplimiento imperfecto o defectuoso o, el retardo antes mencionado en el cumplimiento se refiera a cualquiera, una o más, de aquellas obligaciones a cargo del CONTRATISTA cualificadas en el presente contrato por su especial relevancia o impacto, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de cláusula penal pecuniaria específica una suma adicional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. En cualquiera de estas dos alternativas, cláusula penal general o específica, éstas se tendrán como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato o se impongan las multas a que haya lugar. En cualquier caso, el incumplimiento de una cláusula u obligación que no se encuentre cualificada en el presente contrato por su especial relevancia o impacto, se aplicara la cláusula penal general. A. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicables entre otros al ejercicio de la función administrativa, para evitar que las actuaciones administrativas sean arbitrarias o excesivas y por el contrario asegurar su equidad y justicia, el valor de la cláusula penal pecuniaria general variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado, conforme al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, normas integradas a la ley de contratación pública, en virtud de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de*

la Ley 1150 de 2007. Por su parte la tasación de la cláusula penal pecuniaria específica bajo el entendido de que opera respecto del incumplimiento de cualquiera de aquellas obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto se establecerá de forma proporcional, aceptada por las partes, pero de acuerdo con la fórmula que más adelante se presenta. B. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, general o específica, no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la respectiva cláusula penal pecuniaria. C. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria general o específica. D. La declaratoria de incumplimiento aplicará aun habiéndose realizado pagos o desembolsos parciales a EL CONTRATISTA, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. E. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria general o específica, el ICBF aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. F. El pago de la cláusula penal pecuniaria general o específica no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Cordialmente,

MARIAN INELDA ALVAREZ HERAZO
Supervisora (E) del contrato de aportes No. 05020432025
Proyectó: Katherine Sanchez Palacio. Contratista, Profesional de Seguimiento a la Ejecución Técnica. Centro Zonal Aburra Sur.
Revisó: *Marian Inelda Alvarez Herazo. Supervisora (E) del contrato – Juan Camilo Rodriguez apoyo jurídico* Aprobó: *Marian Inelda Alvarez Herazo. Supervisora (E) del contrato*